

Título de provincial joan de zamano.

Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de seulla de cerdeña de cordova de murcia de jaen de los algarbes de algesira de jibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de abstria duque de borgoña brabant y milan conde de abspur de flandes y de tirol señor de vizcaya y de molina.

Por quanto aviendose tenido por convynente y necesario poner en efecto y en execucion la justicia de la santa hermandad en el distrito y prouincias de la nueva españa a exemplo e imitacion de lo que se hacia y hace en mis rreynos de castilla y en algunas ciudades de las del piru por donde se auia experimentado de la ymportancia que hera para hobar y castigar los muchos y continuos hurtos y rrobos que se hacian mayormente en el campo mande que en conformydad de vna mi rreal cedula fecha en burgos a veynte y tres de junio del año pasado de seyscientos y tres se fundase e ynpusiere en la ciudad de mexico y en las demas partes y lugares de la dicha nueva españa donde pareciese convenir con que no gastase en ello cosa alguna de mi rreal hacienda cuya execucion encargue al mi virrey presidente y oydores de la mi rreal audiencia y ckancilleria de la dicha nueva españa y en su cumplimyento y conformydad por auto de treynta de marzo del año pasado de seyscientos y nueve se acordo quel dicho mi virrey nombrase dos prouinciales de la dicha hermandad quel vno asistiere on la ciudad de mexico y el otro en la de los angeles para que cada uno en distinto que se los señalase conociese de los casos y cosas de

la dicha humanidad conforme a las leyes del rreyno dandoles la forma que auian de tener en la contribussion las personas ynteresadas a los gastos y costas deste tribunal y el salario que se les auia de dar a los ministros y que en las ciudades villas y lugares despañoles se eligiesen alcaldes de la dicha hermandad segun se contiene en la dicha mi rreal cedula y auto a que me rrefero y se nombro por juez prouincial de la dicha santa hermandad de la dicha ciudad de mexico a alonso perez de bocanegra en cuyo lugar me a parecido elegir y nombrar esta persona de las calidades que se rrequieran.—uisto por el dicho mi presidente e oydores de la dicha mi rreal audiencia y ckancilleria de la dicha nueva españa a cuyo cargo esta el gobierno della y que la de nos juan de samano medinilla concurren las nesessarias y teniendo considerassion a lo que me aueis seruido en algunas ocaciones que se an ofrecido y a lo que espero me seruireis fue acordado que hos denia probeher y nombrar como por la presente os proueo y nombro por prouincial y juez executor de la dicha santa hermandad en la dicha ciudad de mexico y su prouincia y distrito y cordillera que a de ser y entenderse por la parte de la dicha ciudad de los angeles hasta la uenta que llaman de los rranchos y por las demas partes hasta la rraya de la gobernassion de la nueva galicia puerto de acapulco prouincia del panuco y tamiagua por tiempo de dos años y mas lo que fuese mi boluntad o del que por mi gobernare y como tal aueis de hacer guardar cumplir y executar lo dispuesto hordenado por leyes de mis rreynos y hordenanzas fechas y las que de nuevo se hicieren por gouierno tocantes a la dicha santa hermandad usando y ejerciendo el dicho officio en todos los cassos y cosas a el anejas y concernientes segun y de la manera que lo pudo y debio hacer el dicho alonso perez de

bocanegra cumpliendo y centado lo consignado en el dicho auto en lo que tubiere por hacer cuyo treslado autorizado se os entregara y mando que seais auido y thenido y obedesido por tal juez prouincial y executor de la dicha santa hermandad en las partes y lugares suso rreferidas gozando de todos los salarios derecho y aprobechamyentos y de las honrras gracias esenciones prehemencias uentajas y prerrogatiuas que por rrazon del dicho officio debeis hauer y gozar uien y cumplidamente sin que hos falte cosa alguna y los mis jueses y justicias y otras qualesquier personas de buestro distrito no os pongan ni consientan poner en el uso y exersicio del dicho officio ny en cosa ni en parte dello embargo ni contradicion alguna antes hos den y hagan dar el fauor y ayuda que les pidieredes solas penas que les pusieredes las quales e yo por puestas y condenados en ellas haciendolo contrario las quales executareis en los rreueldes e ynobedientes que para ello y usar el dicho officio segun dicho es y traer bara de mi rreal justicia en el dicho distrito os doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere con que antes y primero deis fianzas de que vssareis uien y cumplidamente el dicho officio como sois obligado y de que hareis rresidencia y dareis cuenta con pago de todo lo que la debieredes dar y fuere a buestro cargo dada en la ciudad de mexico a ueinte y cinco dias del mes de mayo de mill y seyscientos y doce años el licenciado don pedro de otalora el licenciado diego nuñez morquecho el doctor joan quezada de figueroa licenciado pedro juarez doctor marcos guerrero el licenciado ayer de billagomes—yo martin lopez de gahona escriuano mayor de la gobernacion desta nueva españa la fice escreuir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores rregistrada el doctor pedro de martinez ckanciller don joan de rriuera.

Y debaxo de la dicha protestacion salieron dos caualleros rregidores los mas modernos por el dicho joan de samano y auiendo entrado en el cauildo se acento en vna silla despues del rregidor mas antiguo que abia en el cauildo que fue el señor don francisco de torres santaren y habiendo hecho cierta platica en que ofrecio seruir a la ciudad el señor alcalde y el señor alguacil mayor le rrespondieron a ello dandole las gracias y en esto se lebantaron y la ciudad mando que se le buelua al dicho joan de zamano la dicha rreal prouincion original que presento quedando acentada en este libro como se hizo.

Don Pedro de Villegas Medinilla.
—ate mi Simon Guerra escriuano.

Este dia se uido vn pareser del señor francisco escudero de figuerca procurador mayor en rrazon de las tierras que tiene don gonzalo de bribiesca rroldan en la calzada que ba a tacuba.

Sobre las tierras de don gonzalo de bribiesca. En 5 de marzo 1612.—la comision para las tierras.

Por estar en cabildo el señor don francisco de bribiesca su hermano se mando por el señor corregidor que se saliese del cabildo y se salio del.

Que el señor don francisco de bribiesca se salga del cauido.

E visto el dicho pareser se acordoste pareser no es en conformidad de la comicion que se dio por no auer cumplido con ella y los nombrados la cumplan y hecho se trayga a esta ciudad.

Quel pareser no viene conforme a la comicion que los comisarios la cumplan.

Y luego el señor don francisco de bribiesca bolbio a entrar en el cauido.

Entro el señor luys pachon mexia.

Regidor.

Este dia se uido vna peticion de francisco millan alariffee desta ciudad en que pide el primer tercio de su salario y el pareser del señor maldonado obrero mayor.

Libranza de salario a francisco millan alariffee

E visto por la ciudad se le mando librar el primer tercio de su salario de tal alariffee fecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario.

Este dia habiendo bisto la ciudad como yo el presente escriuano di noticia al señor luys maldonado obrero mayor para que fuese con el señor luys digo, francisco escudero de figuerca a ber las tierras de don gonzalo de bribiesca y que me abia rrespondido no podia yo por estar falto de salud y ocupacion precisa se nombro por la ciudad al señor alonso de castillo para que baya con el señor

Don Gonzalo de bribiesca.

*En la ciudad de mexico
viernes ocho de junio de mill y seys-
cientos y doze años.*

se juntaron a cauido don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguazil mayor alonso de baldes don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca rroldan alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca rregidor.

Este dia entro en el cauido benyto beltran escriuano rreal y sito a la ciudad con vna peticion de francisco rrodriguez de guevara alguacil mayor en que apela del nombramiento de mayordomo de propios en joan de ayala y asi mysno cito para sacar ciertos mandamientos y visto por la ciudad mando quel señor procurador mayor acuda a esto a concejo de los letrados o cualquiera dellos.

Citacion a la ciudad de pedimento del alguacil mayor en lo de mayor domo de propios.

francisco escudero e yo el presente escriuano, y se cumple con lo que la ciudad tiene ordenado y el pareser se trayga de ambos a dos.

Que se libre al bachiller joan de jasso.

Este dia se bido vna peticion del bachiller joan de jasso capellan deste cauido en que pide el primer tercio de su salario deste año y la ciudad mando que se le libre como se acostumbra atento que consta que sirue.

Ejecutores.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes de junio conforme a el adra a los señores pedro nuñez de prado y don francisco de torres santaren por estar fuera el señor don francisco de trejo y el señor francisco escudero en la carcel.

Y del alhondiga el señor thesorero alonso de santoyo.

Y de la casa de la moneda el señor don alonso de rrinera y abendaño.

Carnecerias.

Y de la carnerceria mayor el señor don leonel.

Y de la carnerceria de santa catalina el señor luys pedro mexia.

Y de la carnerceria de la veracruz el señor depositario alonso sanches montemolin.

Agua a albaro lopez de soria.

Este dia se uido una peticion de albaro lopez de soria con cierto decreto y pareser ques del tenor siguiente.

Albaro lopez de soria vezino desta ciudad digo que a causa de auerse quitado la pila questaua en la ca-

lle de san lorenzo el rreal se passa mucho trauajo y necesidad de agua y pues la cañeria para la dicha pila passa por junto a las cassas de mi morada. A vuestra señoria pido y suplico mande darme licencia para poder meter en mi cassa una paxa de agua de la dicha cañeria en que rreceuire merced aluaro lopez de soria.

En la ciudad de mexico en el cauido de veynticinco de mayode mill y seyscientos y doce años se leyo esta peticion y vista se cometio al señor albaro de castrillo para que con sebastian zamorano maestro del agua lo vea e ynforme a esta ciudad con su pareser simon guerra.

Decreto.

En cumplimento de lo que vuestra señoria mando fui personalmente a uer la parte y lugar donde pide albaro lopez de soria la paxa de agua y siendo vuesa señoria seruido se le podra acer merced con que la toma sea de la cañeria y caxa questa junto al monesterio de san lorenzo y este es mi pareser.

Pareser.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le hacia y hizo merced el dicho albaro lopez de soria de vna paxa de agua conforme al dicho pareser por ser para las dichas sus cassas con que la meta a su costa y haga la obligacion de pagar lo que los demas vezinos y conque la tenga encarcelada y sin rremaniente y se alle a la toma el señor albaro de castrillo y con las demas condiciones desta ciudad y para ello se le de titulo como se acostumbra.

Merced del agua a albaro lopez de soria.

Este dia se uido vna peticion de martin ssanches falcon algebrista desta ciudad con vna rreal cedula y vn mandamiento del virrey don luys de velasco que todo es del tenor siguiente.

Martin ssanches falcon.

Petición de martin ssanches falcon algebrista desta ciudad en rrazo de su salario y presenta titulo de su magestad.

Martin sanches falcon vnico algebrista desta ciudad y criado de vuestra señoria digo que por el año de quinientos y ochenta y nueve años ynformado vuestra señoria de la suficiencia de mi persona en el arte del algebra y la utilidad de mi asistencia a esta ciudad y rreyno se seguia con el uso y exercicio della fue seruido de señalarme de salario en cada un año trescientos pesos de oro comund con que curase a los pobres hospitales carceles y frayles de san francisco y descalsos sin llebarles cossa alguna la qual merced y salario confirmo el marquez de villamanrique virrey que fue desta nueua españa en cuya continuacion me e ocupado y lo estoy al presente y agora su magestad teniendo noticia desto y de lo que a vuestra señoria e seruido y que con el dicho salario no puedo ni es posible sustentarme por auer seruido todos los mantenimyentos de entonces agora a mayor balor fue seruido confirmarme el dicho salario y acrescentado ducientos pesos mas pareciendole al virrey don luys de velasco o a la persona que en su rreal nombre gobernase que combenia. la qual dicha rreal cedula parezer y madamyento del dicho virrey don luys de velasco son estos de que hago presentacion por todo lo qual.

A vuestra señoria suplico sea seruido mandar ber guardar y cumplir la dicha rreal cedula y que en su conformidad se me haga merced de que se me den y acresienten los dichos ducientos pesos mas como su magestad manda y es seruido poniendo los ojos en que soy criado de vuestra señoria tan antiguo de mas de treynta años a esta parte y en el amor y boluntad con que siempre e exercido que en ello rreceuire bien y merced martin ssanches falcon.

El Rey.

Don luys de velasco mi virrey go-

bernador y capitan general de la nueua españa o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno della por parte de martin ssanches falcon algebrista se me ha hecho rrelacion que a mas de veynte años rreside en esa ciudad de mexico donde ha hecho curas de mucha consideracion y que por no auer otro en la rrepublica a rreseuido grande beneficio y a curado a los pobres sin lleuar cossa alguna y que el año de ochenta y nueue el cabildo de la dicha ciudad biendo quan nesasaria era su persona en ella acordo que de sus propios y rrentas se le diesen cada año trescientos pesos de oro comund con que curase graciosamente a los pobres y a los monesterios de san francisco ospitales y carceles lo qual confirmo el virrey marquez de billamanrique lo qual constaua por vna ynformacion y se presento en mi concejo de camara de yndias suplicandome atento a ello le hiciese merced de alguna rrenta en mi caxa rreal de esa ciudad o de lo procedido de oficios vendidos o en otra cosa y confirmase el dicho salario y acrescentarseles a quatrocientos pesos, digo, ducados porque de otra forma no se podria sustentar y abiendoseme consultado por los del dicho mi concejo e auido por bien de mandar dar esta mi carta por la qual os mando que paresyendoos que lo merece el dicho martin ssanches y que combiene le acresenteis ducientos pesos mas de salario sobre los trescientos que como dicho es tiene y provereis se le paguen de la parte donde se le pagare el dicho salario que asi es mi voluntad ffecho en el pardo a veynte y quatro de nouiembre de mill y seyscientos y siete años. yo el rrey. por mandado del rrey nuestro señor joan rruys de contreras.

En la ciudad de mexico a veynte y ocho dias del mes de marzo de mill y seyscientos y nueue años don luys de velasco caballero de la hor-

den de santiago virrey lugar thenyente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueua españa y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella rreside auiendo visto su excelencia la rreal cedula de su magestad desta otra parte y lo pedido por martin ssanches falcon vnico algebrista desta ciudad sobre que se guarde y cumpla. dixo que la obediencia y obedecio con la rreuerencia y acatamyento debido y que en quanto a su cumplimiento su excelencia se ynformara y asi lo proveyo y firmo don luys de velasco ante mi martin lopes de gauna.

Don luys de belasco marques de salinas virrey lugar tenyente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueua españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide etetera. Por quanto martin ssanches falcon algebrista desta ciudad me a hecho rrelacion que el auia presentado ante mi vna rreal cedula de su magestad su fecha en el pardo a veynte y quatro de nouiembre del año passado de seyscientos y siete para que pareciendome se le acresentaren ducientos pesos mas sobre trescientos que tiene de salario pagados de los propios y rrentas desta ciudad lo hicieron ansi y porque auia mucho tiempo que lo pretendia y no auia tenido efecto me pidio lo mandase prover asi atento ques muy notorio el seguirse grande vtilidad de su asistencia en esta dicha ciudad y rreyno por las grandiosas curas que hace en su arte de algebra y no haber otro en todo este dicho rreyno e hizo presentacion ante mi de la dicha rreal cedula y testimonio de la aprobacion de su salario por esta rreal audiencia y por el cabildo desta dicha ciudad.—Por el presente mando que cumpliendo el dicho martin ssanches falcon con el aciento

que tiene hecho de curar hospitales y gente pobre necesitada se le acresienten los dichos ducientos pesos mas de oro comund a cumplimiento de quinientos pesos en conformidad de la dicha rreal cedula de su magestad los mando le sean librados y pagados de donde y como se le han pagado los dichos trescientos pesos con que cada año que fuere a la cobranza el dicho cabildo tenga cuydadado de hacer diligencia se acude y cumple con su obligacion y aciento y este mandamyento se guarde y cumpla presisamente ffecho en mexico a diez dias del mes de mayo de mil y seyscientos y honze años.

El marques de salinas por mandado del rrey martin lopez de gauna.

Y auendosi visto por la ciudad la dicha rreal cedula de su magestad y el mandamyento del señor visorrey marques de salinas y el dicho pedimyento del dicho martin sanches se acordo de conformidad que se guarde la dicha rreal cedula y mandamyento del señor visorrey y el salario de los dichos quinientos pesos le corran desde oy y los dichos rrecaudos se pongan con el nombramyento primero del dicho martin sanches falcon y se le notifique este auto y de testimonio del si lo quiciere y se tome rrazon en la contaduria desta ciudad.

Este dia el señor don francisco de torres santaren dixo quel termino de diez dias que se dio a diego de cabrera mayordomo que fue de los propios para acauar sus cuentas es pesado y no las a acavado que la ciudad ordene lo que combenga.

La ciudad dixo quel señor don francisco de torres como diputado de propios y santos dias de villegas que entro en el cavildo digan el es-

En 8 de junio de 1612 años notifique este auto a martin ssanches falcon en su persona y dixo que lo acepto. Simon guerra

Que los diez dias que se dieron a diego de cabrera para dar las cuentas son pasados.

tado en questan las dichas quantas y que termino sera menester para acauallas y dijeron que con seys dias mas desde oy se podran a cabar las dichas cuentas.

Diez dias mas de termino a diego de cabrera. E visto por la ciudad se acordo que se den como se le dan al dicho diego de cabrera ocho dias mas de termino desde oy atento a que los tres dias son de pasqua los quales se le conceden con las calidades y condiciones que se concedieron los diez dias.

Que los diputados de propios hagan diligencia con joan de torres montenegro. Este dia don francisco de torres dixo quel señor alvaro de castrillo admynstrador de las carneserías de que fue tesorero juan de torres montenegro el qual esta proueido y a de salir desta ciudad a su cargo que da quenta a la ciudad para que provea lo que se ha de hacer.

Notificacion al señor don francisco de torres. La ciudad acordo que los señores diputados de propios a cualquier dellos agan diligencia la que convenga para que el tome esta quenta y este auto se notifique y estando presente el señor don francisco de torres sentasen diputado de propios yo el presente escrivano le notifique el dicho auto el qual dixo que cumplira con su officio y con lo que la ciudad ma. de.

Don Garcilopez del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* scriuano.

En la ciudad de mexico

viernes quince de junio de mill y

seyscientos y doze años.

se juntaron a cauildo don garcilopez del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor don francisco de trejo caruajal baltasar de herrera guillen don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca rregidores.

Entro antonyo gonzales portero y eertifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros que ay en la ciudad como lo tiene asentado en el dicho villete ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo mañana biernes a las ocho oras de la mañana quince de junyo para rreseuir a don fernando carrillo por escrivano mayor deste ayuntamiento conforme a su titulo y rreal prouincion que trae. don garcia.

Ffee.

Villete para rreseuir a don fernando carrillo escrivano mayor del cauildo en su officio.

Regidor Entro el señor luys pacho mexia rregidor.

Este dia se uido vna peticion del prior y consules ques del tenor siguiente.

Peticion del consulado en rrazon de las alcaualas.

El prior y consules de la vniberidad de los mercados desta nueua españa dezimos que abiendose proseedido a la admynstracion de la uenta de la rreal alcauala por los sseñores justicia y diputados della para este presente año se acordo que se hiziese arrendamiento de los rramos pertenecientes al trato y comercio de vezinos y mercaderes de castilla y china y los demas que asta agora hemos tenido a nuestro cargo y en el ffecho se hizieron ciertos arrendamientos y rremates de que por nuestra parte fue apelado para la rreal audiencia pretendiendo se nos diese por vn año todo lo questana arrendado y dado en fieldad por tres años ofreciendo fianzas y seguridad bastante para la cantidad del dicho año y auierendose en la rreal audiencia mandado en rrevista fuesse por los dichos tres años y ofreciendo de nuestra parte la acetacion dellas en la cantidad de cinquenta y dos mill y trescientos pesos que se dixo por auto ser nesesarios cada uno para enterar el aciento general es anssi que los dichos señores justicia y diputados por otro y hultimo auto ordenaron se pagasen otros mill y ducientos y treynta pesos en todos tres años y siendo cossa cierta y sin duda que sin ellos se satisfacen enteramente la obligacion y cantidad del dicho aciento general y ansi sobre muncha cantidad de pesos que ay de rresagos y de otras cossas por lo qual y por los muchos grauamenes y condiciones que en este presente año se an ympuesto al comercio y muy grande el trauajo que se passa en los rrepartimientos particulares junto con al-

gunas diligencias extraordinarias y afectadas que se an hecho en la causa se a rresultado en el consulado que no se tome ni aga cargo de la alcauala deste año y pues hasta agora por nuestra parte se a conceguido el fin y bolatad que su magestad tubo quando hizo merced de conceder el cabezon que fue solo para el vien y rreleuacion de los vezinos tratantes desta ciudad y que gozaren de alibio y provecho en sus tratos y grangerias ques tambien el motivo y hultimo fin que vuestra señoria tubo en pedirla instantemente por muchos años y de presente se arrienda en lo mas rriguroso ques a dos por ciento abriendose puerta para muchos y graues ynconbenyentes que se deben considerar y es parcialmente los que miran el daño y perjuicio y avn perjuicios de los vezinos pleytos y diferencias en los arrendadores y finalmente se ba en todo contra la rreal cedula en que se hizo merced deste cauezon y que no es justo que en odio del tribunal del consulado quando de su parte hubiera causa que no a avido sino meritos se quiera hacer daño a los vezinos particulares y al comercio. Por tanto.

A vuestra señoria pedimos y supplicamos se sirva ordenar y mandar lo que en el casso convenga para rremedio de los daños e ynconbinyentes que amenazan contra el bien publico y alivio que a vuestra señoria yncombe procurar a sus vecinos y que por ningun casso se aga arrendamientos a lo menos no en mas cantidad de la nessesaria y justa para no perder ni hacer ganancia en esta rrenta sobre que pedimos justicia etcetera clemente de valdes francisco de medina martin de ormachea pedro franco.

Y visto por la ciudad se boto en la forma siguiente.